



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

**PROTOCOLIZACION
DE LA CONSTITUCION DE LA-
COMPANIA DE RESPONSABILI-
DAD LIMITADA DENOMINADA-
PERFILSPLAST DEL ECUADOR-
COMPANIA LIMITADA.-**

CUANTIA DE:- \$ 500.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a once de Agosto de mil novecientos setenta y dos; ante mi el doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón-Quito, comparecen los señores:- doctor Enrique Chiriboga Barba, casado, Abogado, a nombre y en representación del señor Ingeniero Pablo Scagliotti Barbano, de nacionalidad chilena y del señor Elio Spiniello, de nacionalidad italiana, técnicos industriales, en su calidad de mandatario conforme lo acredita el poder cuya copia se acompaña; el señor Ingeniero Civil Eduardo Salcedo, ecuatoriano, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad ecuatorianos, a quienes de conocerles doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-----

S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una en que a más de las cláusulas de Ley, contenga los siguientes Estatutos y contrato de ---

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas:- PRIMERA :- COMPARECIENTES :- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, el señor doctor Enrique Chiriboga como mandatario de los señores Ingeniero Pablo Scagliotti Barbano de nacionalidad chilena y de Elío Spiniello, de nacionalidad italiana, de conformidad con el poder que se acompaña; y el señor Eduardo Salcedo de nacionalidad ecuatoriana, residente en Quito, mayor de edad de estado civil soltero y de profesión Ingeniero Civil. - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo las estipulaciones constantes en los presentes Estatutos. - SEGUNDA :- CONSTITUCION :- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: - PERFIL-PLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., que está regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, las contenidas en la Ley de Fomento a la Artesanía y Pequeña Industria, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. - TERCERA :- OBJETO Y MEDIOS :- El objeto de esta Compañía es la fabricación de Perfiles plásticos y magnéticos para empaques de puertas de refrigeradoras, perfiles de plástico flexibles y rígidos para instalaciones eléctricas y sanitarias; -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

perfiles para empaques de ventanas de aluminio; -
mangueras de alta y baja presión. - Interruptores -
y enchufes plásticos para la industria de la construc-
ción y electro-doméstica. - Siendo además, propio-
de ella, todas las actividades que de manera median-
ta o inmediata se relacionen con los objetivos primer-
diales y que quedan antes indicados. - Como medios
para alcanzar sus objetivos, la Compañía podrá rea-
lizar todos los actos y contratos permitidos por las
Leyes ecuatorianas, y contraer cualquier clase de -
obligaciones. - **C U A R T A : - D U R A C I O N : -**
El plazo de duración de la Compañía, será el de -
DIEZ AÑOS, contados desde la fecha de inscripción
del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; -
plazo que puede ser ampliado o restringido por la-
decisión de la Junta General de Socios convocada de-
manera expresa para este objeto. - Q U I N T A : -
N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I A C I O N : -
La Compañía tiene la nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, --
La Compañía podrá establecer sucursales, agencias,
delegaciones o representaciones, en cualquier lugar
de la República del Ecuador, y aún en el exterior,
previas las formalidades legales, de acuerdo con -
las necesidades de sus negocios y actividades. -----
S E X T A : - C A P I T A L S O C I A L : - El-
capital de la Compañía es el de QUINIENTOS MIL-
SUCRES (\$ 500.000,00). - El capital se encuentra

integramente suscrito y pagado en la cantidad de -
TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SUCRES----
(\$ 335.000,00). - Se adjunta como documento ha-
billitante el certificado de depósito bancario, rela-
cionado con la cuenta especial de integración del-
capital social, como lo ordena la Ley. - El capital
se divide en quinientas participaciones sociales de-
mil sucres cada una. - Las participaciones socia-
les son iguales, acumulativas e indivisibles. - No-
podrán estar representadas por títulos negociables,
pero la Compañía entregará a los socios los corres-
pondientes certificados de aportación, en los que
constará necesariamente su carácter de no negocia-
bles y el número de las participaciones sociales-
que a cada socio corresponda. - S E P T I M A : ---
S U S C R I P C I O N Y P A G O D E L ---
C A P I T A L S O C I A L : - Los socios de la-
Compañía, o sea las personas mencionadas en la -
cláusula primera de este contrato; han suscrito y -
pagado sus participaciones sociales de la siguiente
manera: - Pablo Scagliotti ha suscrito doscientas
veinte y cinco participaciones sociales de mil su-
cres cada una y ha pagado al momento de constituir
se, la Compañía, la cantidad de CIENTO CINCUEN-
TA Y CINCO MIL SUCRES, obligándose a integrar -
la parte suscrita y no pagada, o sea la cantidad -
de SETENTA MIL SUCRES, en el plazo de un año, -
a partir de la inscripción de la Compañía en el -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Registro Mercantil. - Elio Spiniello ha suscrito doscientas veinte y cinco participaciones sociales de mil sucres cada una y ha pagado al momento de constituirse la Compañía, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES, obligándose a integrar la parte suscrita y no pagada, o sea la cantidad de SETENTA MIL SUCRES, en el plazo de un año. - Y el Ingeniero Eduardo Salcedo ha suscrito cincuenta participaciones sociales de mil sucres cada una y ha pagado al momento de constituirse la Compañía la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, obligándose a integrar la parte suscrita y no pagada, o sea la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES en el plazo de un año. - Por tanto, - el capital suscrito de la Compañía es el de QUINIENTOS MIL SUCRES y el pagado de TRES CIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL SUCRES. - Los socios, expresamente declaran que transfieren a la sociedad que constituyen la propiedad del aporte que efectúan

OCTAVA: - TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: - Las participaciones sociales que tienen los socios en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. - La cesión se hará por Escritura Pública y se adjuntará como documento habilitante el certificado del represen-

tante de la Compañía que acredite la existencia unánime del Capital social.- En el libro respectivo de la Compañía, se inscribirá la cesión y practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente.- De la escritura de cesión se sentará la razón correspondiente al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.----

Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir en iguales condiciones que terceros, las participaciones sociales de aquél que desee enajenarlas o cederlas.- NOVENA :- AUMENTO

DEL CAPITAL SOCIAL :-

En casos de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- De no hacerlo en el plazo de treinta días siguientes al aviso dado por la Junta General de Socios, estos tendrán derecho para suscribirlo sin sujetarse a ninguna proporción.- Caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones sociales, la sociedad quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas.- DECIMA :-

ADMISION DE NUEVOS SOCIOS :-

Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de una mayoría que represente al menos el setenta y cinco por ciento del capital social.---



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

D E C I M A P R I M E R A :- La participación de cada socio es transmisible por herencia. - Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. - **D E**

C I M A S E G U N D A :- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. - **D E C I M A - - - -**

T E R C E R A :- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. - **D E C I -**

M A C U A R T A :- Es un derecho de los socios, percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. - - -

Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley de Compañías. - En las pérdidas los socios participarán en proporción al monto de sus aportaciones. -

D E C I M A Q U I N T A :- La Compañía será administrada a través de los siguientes órganos: - - - Junta General y Secretario. - **D E C I M A S E X**

T A :- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos en Asamblea es el órgano supremo de la Compañía. -

Las resoluciones de la Junta General son obliga-

torias para todos los socios dentro de las limitaciones establecidas por la Ley. - Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos el setenta y cinco por ciento del capital social. - Si no se obtuviere esa cifra en la primera reunión, se convocará a una segunda, en que las decisiones se tomarán por la simple mayoría de votos. - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. - La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - Cada participación social de mil sures da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ----

D E C I M A S E P T I M A : - La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente. - En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ----
La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. - Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época en que fueren convoca-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

das.- La convocatoria para las Juntas Extraordinarias las hará el Presidente de motu propio o ha-
pedido del socio o socios que representen al menos
el veinte y cinco por ciento del capital social.-----

D E C I M A O C T A V A :- La convocatoria a
los socios se hará por la prensa en uno de los pe-
riódicos de mayor circulación en el domicilio prin-
cipal de la Compañía, con ocho días de anticipación
por lo menos al fijado para la reunión. - **D E C I**

M A N O V E N A :- No obstante lo dispuesto en
la cláusula anterior se entenderá convocada y que-
dará válidamente constituida en cualquier tiempo y
cualquier lugar dentro del territorio nacional para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta y los asun-
tos a tratarse en ella. - **V I G E S I M A :-** A las
Juntas Generales concurrirán los socios personal-
mente o por medio de representantes, en cuyo ca-
so la representación se confirmará por escrito y con
carácter especial para cada Junta, a no ser que el
representante ostente poder suficiente legalmente
conferido. - **V I G E S I M A P R I M E R A :-**
El Acta de deliberaciones y acuerdos de cada Jun-
ta llevará las firmas del Presidente y del Secreta-
rio. - Se formará un expediente de cada Junta que
contendrá la copia del Acta y de los documentos que
justifiquen que las convocatorias han sido hechas en

todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. - Las actas podrán extenderse a máquina en hojas foliadas o en un libro especial destinado para el efecto. - V I G E S I M A S E

G U N D A : - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL: - a). - Conocer y decidir sobre el balance, cuentas de resultados, distribución de utilidades e informes de los administradores. - b). -

Nombrar al Presidente Administrativo, al Gerente General y al Secretario. - c). - Decidir sobre las

consultas y proposiciones que efectuare el Gerente General. - d). - Autorizar el ingreso a otra so-

ciedad, la Asociación con otra Compañía, la fundación de otra sociedad, en la que esta actúe como-

socia, tomar interés en otros negocios. - e). - Resolver los asuntos que no estuvieren expresamente

previstos y los demás que por Ley o los Estatutos le correspondan. - f). - Consentir en la admisión

de nuevos socios y en la cesión de las participaciones sociales. - g). - Decidir respecto al aumento

o disminución del capital; y la prórroga del contrato social. - h). - Interpretar en forma obligatoria

y reformar los Estatutos. - i). - Resolver acerca

de la disolución y liquidación de la Compañía. - j). -

Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad. - k). - Aprobar las Actas

de sus sesiones. - l). - Cualquier otra atribución



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

contenida en los presentes Estatutos. - VIGESIMA
M A T E R C E R A :- El Presidente Administra-
tivo durará dos años en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser indefinidamente reelegido. - Para ser
Presidente se requiere ser socio de la Compañía. -

VIGESIMA C U A R T A :- El Presidente Ad-
ministrativo, presidirá las sesiones de la Junta Ge-
neral, hará las convocatorias respectivas, y en
caso de falta del Gerente General lo reemplazará con
iguales atribuciones a menos que la Junta General
designare un nuevo Gerente. - VIGESIMA ----

Q U I N T A :- El Gerente General además de tener
la representación legal de la Compañía, tendrá las
obligaciones y facultades contenidas en los presentes
Estatutos. - Para ser Gerente General se requiere
ser socio de la Compañía, durará dos años en el e-
jercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamen-
te reelegido. - VIGESIMA S E X T A : ----

El Gerente General ejercerá la representación le-
gal de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial. -
Podrá ejercer a nombre de la Compañía, todos los
actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá
todas las facultades que el Código Civil confiere a
los mandatarios, las que las Leyes dan a los admi-
nistradores de las Compañías de Responsabilidad. -
Limitada y las demás que le otorgan estos Estatutos. -

VIGESIMA S E P T I M A :- Además de -
las facultades y obligaciones generales a que se re-

fiere la cláusula anterior, la Gerencia tendrá las siguientes obligaciones y facultades. - a). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. - b). - Consultar a la Junta General sobre las determinaciones que requiera la decisión de este Organismo. - c). - Coordinar las labores técnicas y económicas de la Compañía. - d). - Efectuar todos los actos administrativos y el movimiento económico de la Compañía. - e). - Vigilar los bienes de la Compañía y dirigir la contabilidad. - f). - Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de sus funciones y presentarles los balances y dar cuenta - del movimiento financiero de la Compañía. - g). - Delegar sus poderes en una o más personas temporalmente o para determinados actos o negocios previa autorización de la Junta General. - h). - Nombrar los funcionarios que fueren necesarios para las actividades de la Compañía, siempre que tal designación no estuviere reservado a otro órgano oficial. -

VIGESIMIA OCTAVA :- La Junta General designará además un Secretario, el mismo que será elegido anualmente sin requerir para ello ser socio de la Compañía. - El Secretario llevará los libros de la sociedad, firmará con el Presidente las actas de la Junta General, así como los certificados de aportación. - El Secretario dará fe con su firma, de la autenticidad de los documentos de la Compañía y de la veracidad de los actos en que haya intervenido. -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

VIGESIMA NOVENA :- La Junta General podrá nombrar Auditores especiales u otros funcionarios con fines de fiscalización y Auditoría es-

pecificos. - **TRIGESIMA :-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. - **CLAU S U**

L A T R A N S I T O R I A P R I M E R A :-

Designase para Presidente Administrativo al señor - Pablo Scagliotti y para Gerente General al señor - Elto Spiniello. - **C L A U S U L A T R A N -**

S I T O R I A S E G U N D A :- Adjúntase como documento habilitante el Acuerdo Ministerial número cuatro cientos cincuenta y uno de trece de Junio de mil novecientos setenta y dos, del señor Ministro - de la Producción, que exonera a la Compañía del - pago de derechos, timbres e impuestos a la constitución,

Incluyendo los de registro, matrícula e inscripción. -

C L A U S U L A T R A N S I T O R I A T E R

C E R A :- Facúltase de manera expresa al doctor - Enrique Chiriboga para que realice todas las diligencias conducentes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para - la validez y perfeccionamiento del presente contrato. - (firmado). - Doctor Enrique Chiriboga, Aboga-

do.- Matrícula número ocho cientos sesenta.- Has-
ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pú-
blica con todo el valor legal.- Y leída que ha sido-
íntegramente a los comparecientes, por mí el Nota-
rio, se ratifican y firman conmigo, en unidad de -
acto, de todo lo cual, doy fe.- firmado).- Enrique
Chiriboga.- firmado).- Ingeniero Eduardo Salce-
do.- firmado).- El Notario, doctor José Vicente -
Troya Jaramillo.- D O C U M E N T O S H A
B I L I T A N T E S :-----PODER
ESPECIAL.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES:- PA-
BLO SCAGLIOTTI BARBANO Y ELIO SPINIELLO.-
A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR ENRIQUE CHIRIBO-
GA BARBA.- En la ciudad de San Francisco de Quito,
Capital de la República del Ecuador, a diez de-
Julio de mil novecientos setenta y dos; ante mí el-
Notario Segundo del Cantón Quito, doctor José Vi-
cente Troya Jaramillo, comparecen:- el señor Pa-
blo Scagliotti Barbano, chileno, de profesión Inge-
niero Civil y el señor Elio Spiniello, Italiano, de-
profesión Técnico Industrial.- Los comparecientes
son inteligentes en el idioma castellano, ocasional-
mente en esta ciudad, plenamente capaces, mayores
de edad a quienes de conocer doy fe y me piden ele-
var a escritura pública la siguiente minuta:- S E
Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase en su Registro-
de Escrituras públicas insertar una de Poder espe-
cial, contenido en las siguientes cláusulas:- P R I



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

M E R A : - C O M P A R E C I E N T E S : - Com-
parecen al otorgamiento de esta escritura pública-
el señor Pablo Scagliotti Barbano de nacionalidad-
chilena, transitoriamente en Quito, por sus propios
derechos, de profesión INGENIERO CIVIL. - y el señor
Elio Spiniello, de nacionalidad Italiana, intelligen-
ciado en el idioma castellano, transitoriamente en-
Quito, por sus propios derechos, de profesión téc-
nico Industrial. - **S E G U N D A : -** Los comparecien-
tes manifiestan que es su voluntad otorgar como en-
efecto otorgan poder especial, amplio y suficiente-
cual por derecho se requiere en favor del doctor En-
rique Chiriboga Barba a fin de que el mandatario ac-
tuando a nombre y representación de los mandantes: -
a). - Suscriba la escritura constitutiva de la Com-
pañía de Responsabilidad Limitada denominada PER
FILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., la misma -
que goza de las exoneraciones de la Ley de Fomento
a la Artesanía y Pequeña Industria, como se des-
prende del Acuerdo Ministerial quinientos cuarenta
y cuatro de veinte y nueve de Junio de mil novecien-
tos setenta y dos. - b). - Para una vez constituida la
Compañía, solicitar la clasificación al Comité de
Fomento de la Artesanía y Pequeña Industria. - c). -
Para firmar a nombre de la Compañía un contrato -
de arrendamiento del inmueble que utilizará la Socie-
dad para el desenvolvimiento de su actividad indus-
trial. - y d). - Para solicitar a nombre de la Com-

pania un crédito al Banco Nacional de Fomento destinado a la adquisición de la maquinaria para la Pequeña Industria. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente mandato. - (firmado). - Doctor Enrique Chiriboga Barba. - Abogado. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. - Y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe. - (firmado). - Pablo Scagliotti. - Pasaporte chileno número cero seis mil cuatrocientos setenta y cinco. - (firmado). - Elio Spiniello. - Pasaporte chileno Número cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cero veinte y cinco. - El Notario, (firmado). - Doctor José Vicente Troya Jaramillo. - **COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA CARATULA. - C O P I A :-** Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha. - Fecha. - Quito, a diez de Julio de mil novecientos setenta y dos. - **NOMBRE:-** Pablo Scagliotti Barba y otro, o sea el señor Elio Spiniello, a favor del señor doctor don Enrique Chiriboga Barba. - **Por concepto:-** escritura de poder especial. - (cuantía indeterminada). - Notaría Segunda. - **RUBRO :-** Derechos y Tasas M Judiciales. - **VALOR :-** cincuenta sucres. - (firmado). - Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

Recibidor. - Se otorgó ante mí y en fe de ello, con
fiero esta primera copia, sellada y firmada en dos
fojas útiles, en Quito, a diez de Julio de mil nove-
cientos setenta y dos. - El Notario, firmado). - doc
tor José Vicente Troya Jaramillo. - (Aquí hay un-
sello de la Notaría). - C O P I A : --- NUMERO CUA
TRO CIENTOS CINCUENTA Y UNO. - EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION: - C O N S I D E R A N D O : -
QUE con fecha Mayo once de mil novecientos seten
ta y dos, los señores Pablo Scagliotti y Ello Spi-
niello, promotores de la Compañía de Responsabili-
dad Limitada PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA,
LTDA., de la ciudad de Quito, elevaron al Minis-
terio de la Producción una solicitud tendiente a ob-
tener autorización provisional al amparo de la Ley
de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía pa-
ra constituir la Compañía de Responsabilidad Limi-
tada que se denominará PERFILPLAST DEL ECUADOR
CIA. LTDA., QUE la nueva Compañía de Responsa-
bilidad Limitada tendrá por objeto la instalación en
la ciudad de Quito, de una pequeña industria que se-
dedicará a la fabricación de perfiles plásticos y -
magnéticos para empaques de puertas de refrigerado
ras, perfiles de plástico flexibles y rígidos para
instalaciones eléctricas y sanitarias; perfiles pa-
ra empaques de ventanas de aluminio; mangueras-
de alta y baja presión; interruptores y enchufes-
plásticos para la industria de la construcción y -

electro-doméstica; EN USO de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, expedida mediante Decreto Supremo número cincuenta y dos, de Enero quince de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y nueve del veinte de los mismos mes y año, reformada mediante Decreto Supremo número mil ciento cuarenta y siete, de Agosto seis de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número doscientos ochenta y ocho, de Agosto diez y seis de mil novecientos setenta y nueve. - R E S U E L V E :-

A R T Í C U L O P R I M E R O :- C O N C E D E R -

Autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que, bajo la denominación PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA.

LTDA., constituirán en la ciudad de Quito, los promotores principales señores Pablo Scagliotti y Ello Spinello, con un capital de QUINIENTOS MIL SUCHES (\$ 500.000,00), la misma que tendrá por objeto la fabricación de perfiles plásticos y magnéticos para empaques de puertas de refrigeradoras, perfiles de plástico flexibles y rígidos para instalaciones eléctricas y sanitarias; perfiles para empaques de ventanas de aluminio, mangueras de alta y baja presión; interruptores y enchufes-plásticos para la industria de la construcción y electro-doméstica. - A R T Í C U L O S E G U N D O : - - - -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

La constitución de la Compañía de Responsabilidad-Limitada PERFIL PLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., GOZARA DE LA EXONERACION TOTAL de los derechos, timbres e impuestos que graven los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro, de inscripción, así como los impuestos sobre la matrícula. - A R T I C U L O T E R C E R O :- CONCEDESE un plazo de NOVENTA DIAS contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución para que los interesados presenten ante el Ministerio de la Producción la solicitud de concesión de beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieran de la escritura de constitución de la empresa debidamente legalizada.----- El Promotor, Promotores o Subscriptores estarán obligados personal o solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud o en el caso que no sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. - C O M U N I C A D O :- Dado en Quito, a trece de Junio de mil novecientos setenta y dos. - firmado). - Economista Felipe Orellana Albán, Ministro de la Producción. - firmado). - Ingeniero Arnulfo Ibarra, Subsecretario del Ministerio de la Producción.

Encargado. - R A Z O N :- Es fiel copia del original. - Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias. - firmado). - El Secretario, Roberto Lopez Castro. - (Aquí hay estampado un sello). -----DEPOSITO BANCARIO:-

BANCO HOLANDES UNIDO. - C E R T I F I C A C I O N :- El Banco Holandés Unido Sociedad Anónima, Sucursal Quito, C I R T I F I C A :- Haberdado apertura en sus libros a la cuenta de integración de capital de PERFILPLAST DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, compañía que está en formación, con un depósito inicial de TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SUCRES, efectuado por las siguientes personas:-----

Ello Spiniello	\$ 155.000,00
Pablo Scagliotti Barbano	\$ 155.000,00
Ingeniero Eduardo Salcedo	\$ 25.000,00
TOTAL DEPOSITADO:-	<u>335.000,00</u>

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta que finalicen los trámites que la Ley ecuatoriana establece para la constitución de las compañías de responsabilidad limitada, y los representantes legales de PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., presenten a este Banco copias de los estatutos de la Compañía y de sus actas de posesión, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y suscriban la orden de retiro correspondiente. - La presente certificación no es negociable y se la emite solamente



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

te para los efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la integración del capital social. - Quito, Agosto ocho de mil novecientos setenta y dos. - BANCO HOLANDES UNIDO, Sucursal Quito. - (firmado). - firma ilegible. - C O P I A : - REPUBLICA DEL ECUADOR. - INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION. - RESOLUCION NUMERO CE-cero veinte y nueve-setenta y dos. - Número ciento cincuenta y seis. - FRANCISCO ROSALES RAMOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION. - EN USO de la delegación conferida por el Consejo Superior del ICEI en sesión del día miércoles catorce de Abril de mil novecientos setenta y dos; y, V I S T O S : - el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno y la documentación presentada por el doctor Enrique Chiriboga Barba a nombre de la Compañía PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., próxima a constituirse. - R E S U E L V E : -----

AUTORIZAR a los inversionistas extranjeros: - Señores Pablo Scagliotti de nacionalidad chilena y - Elio Spiniello de nacionalidad italiana, para que aporten al capital social de la Compañía. - PERFILPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA., la suma equivalente en sures de diez y ocho mil ciento ochenta y dos dólares, que representan el noventa por ciento de dicho capital social, y que serán in-

vertidos en la siguiente forma: - Señor Pablo Scaglio
tti, el equivalente en sucres a nueve mil cero noventa
y un dólares. - Señor Elio Spiniello, el equiva-
lente en sucres a nueve mil cero noventa y un dó-
lares. - CONCEDER a PERFILPLAST DEL ECUADOR
CIA. LTDA.; un plazo de treinta días a partir de es-
ta fecha, para que suscriba con el INSTITUTO DE CO
MERCIO EXTERIOR E INTEGRACION el correspon-
diente convenio de transformación estipulado en el -
Artículo treinta del Decreto Supremo número nove-
cientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil-
novecientos setenta y uno. - Este convenio será
registrado conjuntamente con el capital autorizado
en la presente Resolución. - COMUNIQUESE. - fir-
mado). - Oscar Rivera Noboa, Secretario General. -
Es copia del original que reposa en los archivos-
del ICEI. - LO CERTIFICO. - firmado). - Oscar Ri-
vera Noboa, Secretario General. - Se otorgó ante
mi, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA -
COPIA, en nueve fojas útiles, en Quito, a once de
Agosto de mil novecientos setenta y dos. - firmado). -
El Notario, doctor José Vicente Troya Jaramillo. -
(Hay un sello). - R A E O N : - Con esta fecha
queda inscrita la presente escritura y sentencia
de aprobación bajo el número mil trescientos quin-
ce del Registro Mercantil, tomo ciento tres. - Se-
ñaló un extracto de los mismos para conservarla -
por seis meses de acuerdo con la Ley. - Queda ar-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

chivada una copia de este instrumento.- Quito, a -
veinte y uno de Agosto de mil novecientos setenta y -
dos. - (firmado). - El Registrador de la Propiedad,
 doctor Benjamín Cevallos. - (Hay un sello). - SE
 NOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL:- Yo, doctor En-
 rique Chiriboga expresamente autorizado por la cláu-
 sula transitoria tercera de la Escritura de consti-
 tución de la Compañía de Responsabilidad Limitada -
 Perfilplast del Ecuador Cia. Ltda., cuya copia ad-
 junto; fundándome en la Ley de Compañías vigente, -
 muy respetuosamente solicito:- PRIMERO: ---
 Se sirva aprobar la Escritura de constitución de -
 Perfilplast del Ecuador Cia. Ltda. - SEGUN -
 DO :- Se sirva aprobar y ordenar la publicación -
 del extracto de la Escritura de constitución de la -
 mencionada compañía por una sola vez, en uno de -
 los periódicos de mayor circulación de este Cantón. -
 La cuantía es indeterminada. - Notificaciones reci-
 biré en mi Estudio Profesional conocido con por el
 señor Actuario. - (firmado). - Doctor Enrique Chiri-
 boga Barba, Abogado Matrícula número ocho cientos
 sesenta. - Presentado hoy miércoles diez y seis -
 de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las -
 nueve de la mañana. - Certifico. - (firmado). - fir-
 ma ilegible. - (firmado). - firma ilegible. - firma-
 do). - Licenciado Romeo Falconí. - Quito, Agosto -
 diez y seis de mil novecientos setenta y dos: las -
 nueve y media de la mañana. - Publíquese, previa-

mente, el extracto acompañado por una sola vez y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. - Hecho que sea, se proveerá lo que fuere legal. - firmado). - doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha. - Proveyó y firmó la Providencia que antecede el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana. - Certifico. - firmado). - El Secretario del Juzgado Octavo Provincial de Pichincha, Licenciado Romeo Falconí. - En Quito, a diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y dos a las cuatro de la tarde, notifiqué la providencia que antecede al señor doctor Enrique Chiriboga Barba, en persona, quien impuesto de su contenido, autoriza firme la presente diligencia al testigo que suscribe. - Certifico. - firmado). - Testigo, firma ilegible. - firmado). - El Secretario del Juzgado Octavo Provincial de Pichincha, Licenciado Romeo Falconí. - R A Z O N : - Se confirmó en esta fecha el respectivo aviso para su publicación por la prensa, tal como se halla ordenado en providencia que antecede. - Quito, Agosto diez y seis de mil novecientos setenta y dos. - firmado). - El Secretario del Juzgado Octavo Provincial de Pichincha, Licenciado Romeo Falconí. - R A Z O N : - Se practicó la publicación ordenada en providencia respectiva-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

en el Diario El Tiempo que se edita en esta ciudad, -
en el número, día, mes y año constante en el recor-
te periodístico adherido a esta foja. - Quito, Agus-
to diez y siete de mil novecientos setenta y dos. - fir-
mado). - El Secretario del Juzgado Octavo Provincial
de Pichincha, Licenciado Romeo Falconí. - SEÑOR-
JUEZ OCTAVO PROVINCIAL: - Yo, doctor Enrique-
Chiriboga, expresamente autorizado por la Escritura
Constitutiva de la Compañía Perfilplast del Ecuador-
Cia. Ltda., a usted muy respetuosamente digo: - U-
na vez que el extracto de la Escritura constitutiva
de la mencionada Compañía se ha publicado en la pá-
gina veinte y dos de la edición dos mil setecientos-
cuarenta y ocho de El Diario El Tiempo de fecha diez
y siete de Agosto de mil novecientos setenta y dos;
muy respetuosamente solicito: - Se sirva ordenar -
la inscripción de la Compañía en el Registro Mer-
cantil. - Notificaciones recibiré en mi Estudio Pro-
fesional conocido por el señor Actuario. - firmado). -
Doctor Enrique Chiriboga Barba, Matrícula número-
ocho cientos sesenta. - Presentado hoy jueves diez
y siete de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a-
las tres de la tarde. Certifico. - firmado). - firma-
ilegible. - firmado). - firma ilegible. - firmado). -
El Secretario del Juzgado, Licenciado Romeo Falco-
ní. - Quito, Agosto diez y ocho de mil novecientos se-
tenta y dos; las diez de la mañana. - VISTOS: - La-
escritura que se ha acompañado por medio de la cual

se constituye la Compañía de Responsabilidad limitada de PERFIL PLASTICO DEL ECUADOR CIA. LTDA., formada por los señores Elio Spiniello, Ingeniero Pablo Scagliotti Barbano, representados por su mandatario el doctor Enrique Chiriboga Barba, y, el Ingeniero Eduardo Salcedo, se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes. - En consecuencia, habiéndose publicado el extracto en la forma establecida por la Ley, según consta del recorte periodístico que se halla acompañado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus partes y, consiguientemente se ordena que se inscriba en el Registro Mercantil juntamente con este fallo aprobatorio, la razón de haberse publicado el extracto y demás actuaciones. - Protocolícese en una de las Notarías del Cantón en donde se conferirán las copias que se solicitaren. - Notifíquese y devuélvase originales. - (firmado). - doctor Guido Mantilla C. - Proveyó y firmó la sentencia que antecede el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la mañana. - Certifico. - (firmado). - El Secretario. - En Quito, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las cuatro y cuarto de la tarde, certificó la sentencia que antecede al doctor Enrique Chiriboga Barba, en persona, quién impuesto de su contenido,



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

autoriza firma la presente diligencia al testigo que suscribe y manifiesta hallarse conforme con la misma sentencia. - firma del testigo. - Certificado. - firmado). - firma ilegible. - firmado). - El Secretario del Juzgado. - En Quito, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a las once y cuarenta minutos de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede al señor Registrador de la Propiedad de Este Cantón, en persona, quien impuso de su contenido firma. - Certificado. - firmado). - El Registrador de la Propiedad, doctor Benjamín Cavallos. - (Hay un sello). - firmado). - El Secretario del Juzgado Octavo Provincial de Pichincha. - (Hay un sello). - Existe agregado un comprobante por Carátula y sentencia por noventa sueros. - Del Juzgado Octavo. -

Lo Certifico. - RAZON DE PROTOCOLIZACION: - Por

así haberlo ordenado el señor Juan Octavo Provincial de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras públicas y en esta fecha, en catorce fojas útiles, la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada PERMILYASE DEL ECUADOR CIA. LTDA., junto con las diligencias efectuadas en el mencionado Juzgado. - Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. - firmado). - El Notario, doctor José Vicente Troya. - (Hay un sello). -

Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta-

Q U I N T A COPIA, en catorce fojas útiles
y firmándola en Quito, a veinte y seis de Febrero
de mil novecientos setenta y seis

EL NOTARIO,

~~Jose Vicente Troya~~
Doctor José Vicente Troya J. -

DR J VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
Quito-Ecuador